



Expediente: **056600604049**
Radicado: **AU-01799-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/05/2022** Hora: **10:06:21** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0071 del 24 de noviembre de 2008**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO** al señor **OSCAR GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.353.881, en beneficio del predio denominado "Cima de Bolívar", ubicado en la vereda La Aurora del municipio de San Luis, con un volumen de 1467.147 m³ con una vigencia de dos (2) años.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 21 de abril de 2022, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02563 del 25 de abril de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El 21 de abril de 2022 se realiza revisión documental al expediente 056600604049 con el fin de verificar el estado del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por medio de resolución 134-0071-2008 del 24 de noviembre de 2008 al señor Oscar García Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 70.353.881, en el predio Cima de Bolívar con PK 6602001000002800023, encontrando lo que se expone a continuación.

25.1. *Al visualizar el predio Cima de Bolívar por medio de imágenes satelitales, con base en la georreferenciación reportada a través del informe técnico de evaluación con radicado 134-0255-2008 del 4 de noviembre de 2008, las coordenadas planas X: 896520 - Y: 1165030 equivalente a las coordenadas geográficas 6° 5'15.87" N - 75° 0'44.00" W, y realizar un comparativo entre el año 2016, previo a solicitar el permiso de aprovechamiento y el año 2021, imagen más actualizada*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

disponible en Google Earth; se observa que el predio no presenta alteración en la cobertura natural, ya que no se observa claros ni apertura de la frontera entre pastos y bosque natural. Figura 1.

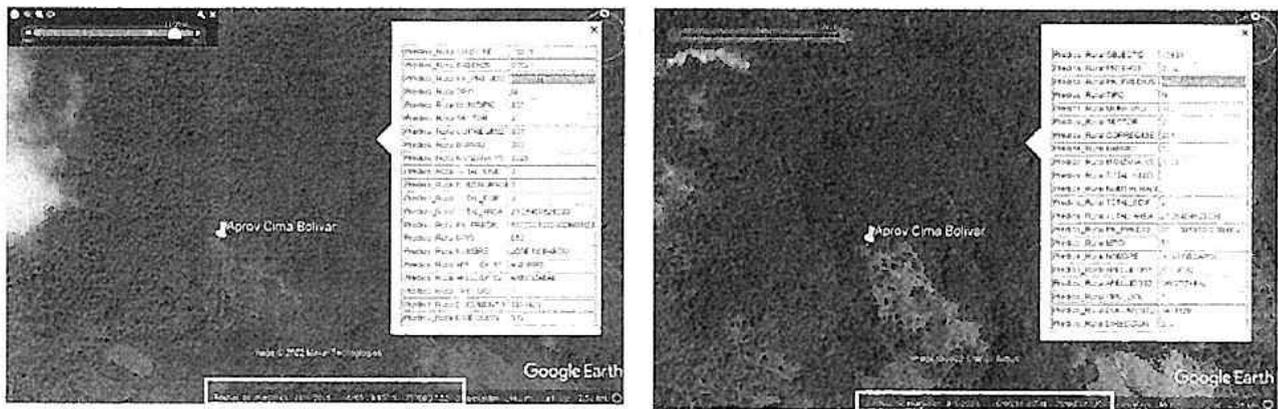


Figura 1. Comparativo de imágenes satelitales entre los años 2016 y 2021, en el predio Cima Bolívar. Fuente: Google Earth; 2022.

25.2. En cuanto a la movilización de madera, se consultó la base de datos corporativa de salvoconductos expedidos entre los años 2008 al 2015, en la cual se encontró que la corporación expidió 101 salvoconductos entre noviembre de 2008 y diciembre de 2009 a favor del expediente 056600604049, con un volumen total de 1450,26 m³ de los 1467,15 m³ autorizados. Tabla 1.

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, resolución 134-0071-2008 del 24 de noviembre de 2008.

Nombre científico	Nombre común	Volumen movilizado(m ³)
<i>Brosimun utile</i>	Sande	58,9
<i>Brosimuns sp</i>	Sande	3,1
<i>Marila sp</i>	Guayabo	191,42
<i>Nectandra sp</i>	Laurel	196,85
<i>Pouroma sp</i>	Cirpo	159,495
<i>Pouteria caimito</i>	Caimo	438,21
<i>Protiun colombiana</i>	Anime	102,615
<i>Virola sp</i>	Soto	100,5
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	199,175
Total		1450,26

Fuente: Base de datos Salvoconductos 2008-2015 compilado.

25.3. Entre las obligaciones establecidas mediante resolución 134-0071 del 24 de noviembre de 2008, no se precisa medidas compensación ambiental, sin embargo, el artículo cuarto señala que "durante el aprovechamiento se deben tener en cuenta lo estipulado en el plan de manejo forestal"; por su lado en el plan de manejo en el numeral 6, se propone como reposición forestal "establecer un proyecto de 5 ha ubicadas sobre las zonas de aprovechamiento (...), las especies a propagar y sembrar serían Cedrillo, Chaquiro, Chinmoyo, Carne gallina, Araño, Algodoncillo, Abinje, Café de monte, Guimaro, Tocino y Zarzo", así mismo, se propone un unas etapas de mantenimiento y seguimiento, en las cuales se define cómo se llevará a cabo, más no por cuánto tiempo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 134-0071 del 24 de noviembre de 2008

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo tercero: El aprovechamiento se debe llevar a cabo por el método de entresaca selectiva, para árboles con diámetros mayores a 35 cm.		X			El aprovechamiento se realizó por entresaca, toda vez que mediante imágenes satelitales no se evidencia deforestación o tala rasa.
Artículo cuarto: Durante el aprovechamiento se debe tener en cuenta las recomendaciones del considerando y las demás que estipulen el plan de manejo forestal.		X			Las recomendaciones en el considerando corresponden a actividades a realizar durante el aprovechamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. El señor Oscar García Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 70.353.881, llevó a cabo el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, autorizado mediante resolución 134-0071 del 24 de noviembre de 2008, en un área de 35 ha a extraer en un periodo de 2 de años por un volumen total de 1467,15 m³ de los cuales se expidieron 101 salvoconductos de movilización por un volumen de 1450,26 m³, quedando un remanente de 16,89 m³ sin aprovechar ya que el permiso perdió vigencia en el año 2010.

26.2. Se realizó una comparación entre imágenes satelitales del año 2016, previo al aprovechamiento y el año 2021, imagen más actualizada disponible en Google Earth del predio Cima de Bolívar, con base en las coordenadas geográficas 6° 5'15.87" N - 75° 0'44.00" W reportadas mediante informe técnico con radicado 134-0255-2008 del 4 de noviembre de 2008, en las cuales se observa que el predio no presenta alteración en la cobertura natural, ya que conserva visualmente la densidad boscosa.

26.3. Entre las obligaciones establecidas mediante resolución 134-0071 del 24 de noviembre de 2008, no se precisa medidas compensación ambiental, sin embargo, indica que se cumpla las medidas de reposición forestal propuestas en el plan de manejo presentado adjunto a la solicitud, el cual propone especies a plantar, etapas de mantenimiento y seguimiento, más no define tiempo de ejecución.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02563 del 25 de abril de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de bosque nativo, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0071 del 24 de noviembre de 2008**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600604049**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. 134-0071 del 24 de noviembre de 2008, al señor OSCAR GARCIA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.353.881.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600604049**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **OSCAR GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.881**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600604049
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 13/05/2022